



MUNICIPALIDAD DE TUNUYÁN  
MENDOZA

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS

## LETRERO DE OBRA - REQUISITOS

Se ajustará a lo establecido en los siguientes artículos:

1. Es obligatorio colocar en el frente de toda obra en ejecución, un cartel en idioma nacional que indique es la persona o quienes son las personas que actúan como "Proyectistas", como "Calculista", como "Director Técnico" y "Construcción" de la misma.
2. Se fija como dimensiones mínimas del cartel de obra 0.50 x 1.00, estas dimensiones podrán ser mayores si se considera necesario, pero nunca menores.
3. Las leyendas o planos correspondientes al edificio o al nombre del propietario del mismo, deberán figurar en cartel aparte o ocupando dentro del cartel general, una zona perfectamente separada, con referencia a la comprendida por el cartel obligatorio o reglamentario.
4. Podrá figurar dentro del cartel obligatorio o en cartel separado, la nómina de los contratistas o sub-contratistas, lista que siempre tendrá la importancia secundaria, como ubicación, como tamaño y visibilidad de caracteres.
5. Durante todo el tiempo que dure la construcción, deberán mantener los carteles en perfecto estado de conservación.
6. El cartel reglamentario deberá estar colocado en sitio y altura conveniente y todas sus letras deberán ser del tamaño y formas apropiadas a fin de ser legibles íntegramente desde la acera opuesta.
7. Los caracteres que especifiquen la función y el título habilitante de las personas que intervengan en la obra nunca podrán tener una altura menor de 0.05 mts. Ni mayor de los dos tercios del tamaño correspondiente a las letras de los nombres. Las letras que indiquen el domicilio podrán ser menores que las que designan el título y función.
8. En el cartel reglamentario, el tamaño, color y tipo de visibilidad de las letras correspondientes a funciones y títulos de las diferentes personas que intervienen en la obra, deberán ser iguales entre sí.
9. Cuando el Proyectistas, el Director o el Constructor acostumbren a usar como características alguna rúbrica o distintivo especial, éste podrá figurar en una zona separada del cartel obligatorio o en cartel separado.
10. En el cartel obligatorio, a cada nombre debe anteceder la palabra que determina su ingerencia en la obra o posponer al mismo el título y el domicilio legal inscripto en el registro correspondiente al Consejo Profesional.
11. En el cartel obligatorio no se permitirá otras palabras que las de Proyecto – Cálculo – Dirección y Construcción para especificar las actividades que pudieran tener las personas dentro o fuera de la obra.
12. No se permitirá usar en los carteles otro título que aquel que está inscripto en el registro correspondiente del Consejo Profesional.
13. Cuando varias personas o cuando una entidad figuren bajo razón social, debajo de dicha razón debe constar el nombre de su representante técnico, en forma clara que no deje lugar a dudas, con el título que, de acuerdo al registro del Consejo Profesional, lo capacite para desempeñar la función que la firma se atribuye.
14. En el caso de varios profesionales que integren una firma, no es necesario que figuren con el nombre completo siempre que inscriban en el registro del Consejo Profesional, dicha firma detallando en nombre integro y el título que a cada uno le corresponde.
15. Modelos de carteles de obra:
  - a)- Cuando cada firma desempeña una actividad distinta:

**PROYECTO:** Nombre, Título, Categoría, Matricula, Domicilio;  
**CALCULO:** Nombre, Título, Categoría, Matricula, Domicilio;  
**DIRECCIÓN:** Nombre, Título, Categoría, Matricula, Domicilio;  
**CONSTRUCCIÓN:** Nombre, Título, Categoría, Matricula, Domicilio;
  - b)- Cuando una firma realiza dos actividades:

**PROYECTO Y DIRECCIÓN:** Nombre, Título, Categoría, Matricula, Domicilio;  
**CONSTRUCCIÓN:** Nombre o firma, Nombre del Profesional, Título, Categoría, Matricula y Domicilio.  
Expediente Municipal N° .....
16. Para los casos no previstos por el presente, el Consejo Profesional queda facultado para indicar como debe ser realizado el cartel.
17. Las inscripciones en las obras determinadas no podrán alterar el contenido del cartel obligatorio en lo que respecta a funciones y título habilitante.
18. Las infracciones al presente reglamento, serán penadas por el Consejo Profesional, en la forma que lo determina el Decreto Ley.  
En el cartel de obra debe figurar el número de expediente Municipal.
19. Cuando se diere comienzo a una obra sin el cumplimiento de estos requisitos, se aplicará al propietario y profesional Director Técnico, una multa de Cien Pesos (\$ 100.00) a cada uno.

\_\_\_\_\_  
**Firma Profesional**

Nombre:  
Dirección:  
Matricula: